

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO****SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA****AUTORIZACIÓN VUELOS PUBLICITARIOS**

La Dirección de Seguridad de la Aviación Civil y Protección al Usuario, (Ministerio de Fomento), con fecha 10 de febrero de 2012, ha procedido a autorizar la realización de vuelos de publicidad sobre esta provincia a la empresa Alfredo Humanes Blitz.

Aeropuerto a utilizar: No utilizan. Las compañías podrán efectuar los despegues y aterrizajes en terrenos que reúnan los requisitos establecidos en la Orden de 8 de mayo de 1986.

Sistemas de publicidad: Publicidad visual con globos aerostáticos.

Aeronave: CAMERON N-77, matrícula EC-IIU.

Período de validez: Un año a partir del 10 de Febrero de 2012.

Reglas generales de vuelo y normas operativas: Las de Reglamento de Circulación Aérea, aprobado por Real Decreto 57/2002 de 18 de enero (B.O.E. de 19-01-02), así como las del Decreto de 13 de agosto de 1948 por el que se reglamenta la propaganda realizada desde el aire (B.O.E. de 7-10-48) que no se opongan a las anteriores.

Las alturas mínimas de sobrevuelo, en ningún caso podrán ser inferiores a las prescritas en el punto 2,4.6. del Reglamento de la Circulación Aérea, y en cumplimiento del punto 2.3.1.2. de dicho Reglamento, se incrementarán en función de los obstáculos o de la geografía de la zona, de forma que pueda efectuarse, en caso de emergencia, un aterrizaje sin peligro excesivo para las personas o la propiedad que se encuentren en la superficie.

En particular, las compañías deberán atenerse a la Circular de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea nº 343.C de 19-6-95, y tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 8 de mayo de 1986 (B.O.E. de 14 de mayo) sobre enseñanza y práctica de aerostación y en la Circular AIC 2 de 25-06-90, las compañías deberán abstenerse de sobrevolar los espacios aéreos controlados, salvo que, excepcionalmente, por causa justificada, y previa petición razonada ante este Centro Directivo, realizada con suficiente antelación, se hubiese dejado en suspenso de forma expresa dicha prohibición. En ningún caso podrá entenderse implícita en la presente autorización, cuya naturaleza es exclusivamente administrativa, la suspensión de dicha limitación operativa.

Se recuerda que el incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones está tipificado como infracción en la Ley 21/2003 de 7 de julio, de Seguridad Aérea (B.O.E. de 8-07-03). De acuerdo con los artículos 36, 37, 44 y 55 de la citada Ley, la infracción puede sancionarse, en función de su grado de gravedad, con multa entre 4.500 y 135.000 € (infracciones leves), multa entre 135.001 y 450.000 € (infracciones graves) y multa entre 450.001 y 4,5 millones de euros (infracciones muy graves), e incluso con las sanciones accesorias previstas contempladas en su art. 56.

Restricciones: No se sobrevolarán zonas prohibidas, ni restringidas a no ser en las condiciones establecidas en la correspondiente restricción (véase AIP España).

Se recuerda también que esta autorización es de naturaleza exclusivamente administrativa y no implica poder operar en espacios aéreos controlados. El vuelo de dichos espacios requiere obtener una autorización operativa específica, que deberá solicitarse a la Dirección de Operaciones ATM. Dpto. Coordinación del Espacio Aéreo de AENA, (telf.: 91.321.33.78 - fax:



91.321.33.91) e-mail cop@aena.es con la mayor antelación posible, debiendo observarse la Circular de la Dirección General de Aviación Civil nº 343.C, de fecha 19 de junio de 1995.

De conformidad con el art. 38 de la Ley 22/1998 de 28 de julio de Costas y art. 81 de su Reglamento, en las zonas de dominio público marítimo-terrestre (riberas, aguas interiores...) están prohibidos el lanzamiento de publicidad y la publicidad por medio de megafonía.

De igual forma, la compañía deberá respetar las limitaciones al vuelo que en su caso estén establecidas en la legislación aplicable en materia de protección medioambiental.

De acuerdo con el Art. 7 de la Orden de la Presidencia de Gobierno, de 20 de diciembre de 1966, los interesados deberán ser informados de esta resolución, contra la que caber interponer recurso de alzada, ante la Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con el Art. 114 y demás concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificad por la Ley 4/199, de 13 de enero.

Lo que se hace público para general conocimiento y estricto cumplimiento.

Soria, 20 de febrero de 2012.– La Subdelegada del Gobierno, María José Heredia de Miguel. 434

BOPSO-27-05032012